REINICIO AL CONTRATO DE OBRA FDLC-COP-412-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 41704628
OBJETO	REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE
VALOR INICIAL	$ 200.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (03) MESES.
FECHA DE INICIO	13/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12/04/2025
MODIFICACIÓN No. 1:	MODIFICACIÓN A LA FECHA DE INICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE INICIO
SUSPENSION No. 1:	UN (01) MES O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	23/02/2026

En virtud de la solicitud remitida por el contratista GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY., mediante oficio con Radicado No. 20266710003922 del día tres (03) de febrero de 2026 donde indica:

> *"(…) En atención al radicado No. 20266710003922, en el cual el contratista GLORIA ELVIRA CEDIEL E, quien suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024 cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE", remite la solicitud de Prorroga No. 1 del contrato por un término de dos (02) meses.*
>
> *Petición fundamentada en las siguientes circunstancias que afectan la ejecución de las obras del contrato de obra:*
>
> > *"(…)*
> > *Cordial saludo. Como es de su conocimiento, el día 31 de marzo de 2025 mediante memorando No.20256720002683, se solicitó la suspensión del contrato de obra No.412 de 2024, a nombre de GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY y con objeto: REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRA DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE. Esta solicitud se aceptó por un mes o hasta superar las causas que dieron origen a la misma, a partir del 1 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, con reinicio del 2 de mayo de 2025 o hasta superar las causales que dieron origen*

a la suspensión, como fueron las aprobaciones de Secretaría de Movilidad Distrital – SMD y El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

A pesar de los inconvenientes y demoras tenidos con estas entidades, se logró obtener estas aprobaciones para poder dar inicio al contrato de la referencia y de acuerdo con la cláusula 4 plazo del contrato, donde se estimaban 45 días para la obtención de estas viabilidades.

El 2 de enero de 2026 recibimos la viabilidad del IDPC y se remitió a la alcaldía el mismo día con la correspondencia GECE - FDLC-012-2026. Se anexa nuevamente el documento.

Con el Ing. José Daniel Alarcón ingeniero de apoyo a la supervisión, ya nos comunicamos y por ello solicitamos el reinicio del contrato lo más pronto posible, para no perder la prórroga de PMT que va hasta el 12 de marzo del año en curso con el COI No.45 de noviembre 6 de 2025, ya que hemos estado muy pendientes de no dejarlo vencer y surtir esa dificultad.

Con el fin de lograr un buen término de contrato y previendo que solo quedaría 1 semana para obra, también se hace necesaria una prórroga de dos (2) meses calendario. Primero y lo más urgente es volver a realizar y revisar los 9 diagnósticos que se entregaron en la etapa preliminar, pues ya pasaron más de 6 meses y la situación en el terreno debió cambiar, teniendo en cuenta las fuertes lluvias que han caído desde septiembre de 2025, el tráfico que es difícil en esa zona. Los daños que se pudieron efectuar en la señalización vertical y horizontal y demás actividades a realizar. Esto nos tomaría unas dos semanas, pues también se ajustarían los presupuestos.

El cronograma del contrato a partir del reinicio sería el siguiente:

No.	ACTIVIDAD	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9
1	REINICIO									
2	REVISIÓN DIAGNÓSTICO									
3	AJUSTE PRESUPUESTOS									
4	INICIO DE OBRA									
5	DEMOLICIONES Y DESMONTES									
6	REPARACIONES EN CARPETA ASFÁLTICA									
7	INSTALACIÓN TACHAS									
8	DEMARCACIÓN CARRILES									
9	PICTOGRAMAS									
10	SEÑALIZACIÓN VERTICAL									
11	LEVANTAMIENTO GEORREFERENCIADO									
12	ENTREGA									

Anexo Suspensión No.1 Al contrato de obra, localización de la zona a intervenir y las 9 ciclorrutas priorizadas por la entidad.

Quedo a la espera de la aprobación con urgencia de mis solicitudes, para dar inicio lo más pronto posible a la etapa de obra, que debe ser de mes y medio contractualmente.(…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes anexos que justifican la necesidad de la Prorroga No. 1, toda vez que se cuenta con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual por el término de dos (02) meses, a partir del 24 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026.

Así, En mi calidad de Supervisora del contrato y de acuerdo con el radicado No. 20256710013852 del 03 de febrero de 2026, autorizo se tramite la Prorroga No. 1 al contrato de obra No. FDLC-COP-412-2024, por un término de dos (02) meses, a partir del 24 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026. (…)"

Que asimismo, mediante informe del apoyo a la supervisión del Área de Infraestructura del FDLC, se establecieron los siguientes argumentos:

> "(…)
>
> De acuerdo a lo estipulado en el Acta de Suspensión No.1 al contrato descrito en el asunto, la cual establece: "CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN No. 01: SUSPENDER el contrato referido, por el término de UN (01) MES, desde el día PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2025 HASTA EL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025, motivo por el cual será reiniciado el contrato el día DOS (02) DE MAYO DE 2025 O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN."
>
> Me permito informar que, a la fecha, se cuenta con los permisos y conceptos favorables emitidos por las autoridades competentes, lo que habilita el inicio de la ejecución de las actividades de conservación e intervención previstas en el alcance del contrato, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable y de las disposiciones establecidas en el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Centro Histórico de Bogotá logrando unificar criterios y consolidar los lineamientos necesarios para la correcta ejecución del proyecto, contando ahora con el soporte normativo y técnico requerido para continuar con el desarrollo del contrato de obra.
>
> Así mismo, una vez concertado el alcance definitivo del proyecto y verificada la viabilidad técnica de ejecución, se cuenta con los elementos suficientes para reactivar las actividades suspendidas, en virtud de que la causa que motivó la suspensión dejó de existir.
>
> En consecuencia, se considera procedente el reinicio del contrato, garantizando las condiciones necesarias para avanzar de manera eficiente en la ejecución de las obras y el cumplimiento de los objetivos propuestos por la entidad.
>
> Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la suspensión se realizó desde el primero (01) de abril de 2025 hasta el día once (11) de febrero de 2026, el plazo total de la suspensión es de Diez (10) meses y Once (11) días, con una fecha de terminación actual para el veintitrés (23) de febrero de 2026.
>
> Finalmente, en mi calidad de Supervisora del contrato y de acuerdo con el radicado No. 20266710003922 en el cual solicita el reinicio del contrato de obra, considero viable el trámite de reinicio correspondiente. (…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que es necesario reiniciar el presente contrato, a partir del doce (12) de febrero de 2026, debido a que se superaron las causales que dieron origen a la suspensión.

Conforme a lo anterior, se procede a efectuar el reinicio del Contrato de Obra No. FDLC-COP 412-2024, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – REINICIO: Reiniciar el contrato referido, a partir del **DOCE (12) DE FEBRERO DE 2026**, debido a que se superaron las causales que dieron origen a la suspensión y proceder a la actualización de la fecha de terminación en SECOP II, siendo esta el **VEINTITRES (23) DE FERBERO DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO, se perfecciona con la aceptación aprobación de las partes y la publicación en el SECOP II. PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad."

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico: CONTRATO DE OBRA No FDLC COP-412-2024, y los anexos que de ellas se deriven, el cual hace parte integral del mismo.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. FDLC COP-412-2024, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.